



CSJATO24- 2288
Barranquilla, 28 de mayo de 2024.

Señores:
CAMILO CARRIZOSA FRANKY
CORREO: lufernanda202105@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a petición
M.P: Dr. OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Cordial Saludo.

Ante esta Corporación se recibió su solicitud, de fecha 7 de mayo, radicado bajo el No EXTCSJAT24-3221 en la que se indicó lo siguiente:

*“1. Se me informen, los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la sociedad que represento de todos los despachos judiciales del territorio nacional.
2. Se remita listado de dichos títulos, con la siguiente información: - - -
Número del depósito judicial.
Valor.
Fecha de emisión o adjudicación.
Datos generales del proceso al cual pertenecen (radicado, demandante, demandando y juzgado de origen)
Lo anterior, con el fin de proceder a gestionar o tramitar el recaudo de aquellos títulos a favor y que se encuentran pendientes de reclamar.”*

Al respecto, de conformidad con lo decidido en sala No 18, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Es pertinente aclarar que, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia reglamentó las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101, que reza lo siguiente:

*“1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*

4. *Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
5. *Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
6. *Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
7. *Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
8. *Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
9. *Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
10. *Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*
11. *Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,*
12. *Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Según lo anterior la solicitud que presenta no es una competencia asignada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, por ello esta corporación no posee una base de datos de títulos judiciales, por lo que se remitirá su petición a los despachos judiciales de esta seccional para que bajo el criterio de independencia judicial, den respuesta directamente a su solicitud de conformidad con la información que tengan cada uno de los Despachos Judiciales y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

En cuanto a los despachos de otras seccionales, esta información debe ser solicitada directamente a los mismos, toda vez que esta corporación carece de competencias en despachos de otras seccionales.

Respecto a los despachos del resto del país se remite la solicitud por competencia, vía correo electrónico, para que la atiendan directamente al interesado, dejando a salvo el principio de independencia judicial.

Lo anterior según la **LEY 1755 DE 2015** que dice:

“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

De esta forma damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

ORD/NDN/SALA #18
APROBÓ: DRA CLAUDIA EPOSITO VELEZ



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20244000010911

Fecha: 10-05-2024

Página 1 de 2

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Secretaría General Atlántico

des00secgensbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DE ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.784.860 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 101.349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Director Jurídico de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad con el poder a mi conferido, el cual anexo con este escrito, por medio de la presente y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como los artículos 13, 14 y siguientes de la ley 1755 de 2015, en forma respetuosa acudo ante usted para consultar y solicitar lo siguiente:

1. Se me informen, los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la sociedad que represento de todos los despachos judiciales del territorio nacional.
2. Se remita listado de dichos títulos, con la siguiente información:
 - Número del depósito judicial.
 - Valor.
 - Fecha de emisión o adjudicación.
 - Datos generales del proceso al cual pertenecen (radicado, demandante, demandando y juzgado de origen)

Lo anterior, con el fin de proceder a gestionar o tramitar el recaudo de aquellos títulos a favor y que se encuentran pendientes de reclamar.

ANEXOS

- Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 3350 elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P en liquidación

correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B No. 80-58, Piso 20, Edificio Smart Office

Barranquilla, Atlántico, Colombia



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20244000010911

Fecha: 10-05-2024

Página 2 de 2

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 51B No. 80–58, Piso 20 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, igualmente a través del correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Cordialmente,



CAMILO CARRIZOSA FRANK
Directo Jurídico
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Anexos: 2 Archivos

Elaboró: María Andrea Vergara Tous (Profesional Apoyo Jurídico)

Revisó: Natalia Huertas Espitia (Coordinadora Peticiones y Actuaciones) NH

Mónica Suárez Guarnizo (Coordinadora de Litigios) 



@electricaribesa



electricaribesa



@electricaribesa





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E

Nit: 802.007.670 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 260.034

Fecha de matrícula: 13 de Julio de 1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 19 de Marzo de 2020

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono comercial 1: 3611100

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
Teléfono para notificación 1: 3611100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 3o. Civil del Circuito de Montería mediante Oficio Nro. 892 del 18/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2022 bajo el No. 33.113 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL, MARCELINA MENDOZA, ALEXANDER VALERIO en la sociedad denominada:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.728 del libro IX.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2020, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 28 de Febrero de 2020 bajo el número 378.245 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL C.C. No. 72.248.076, al cargo de Representante Legal de Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020 bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL con cédula de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. ESP., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Valor : \$2.104.349.335.830,00
Número de acciones : 50.103.555.615,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate debe constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se

constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC 77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hoz Paulina	CC 45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC 79158504

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Garcia Amador Andrés Eduardo

CC 92532668

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE 559475
2o.Suplente Representante Legal Ppal Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC 73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucia	CC 51667662

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ.DomiciliariosBogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente especial Angela Patricia Rojas Combariza	CC 52064781

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20231000266905 del 08/05/2023, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2023 bajo el número 450.435 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Betancourt Ortiz Adriana	CC 38260145

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20231000844875 del 19/12/2023, otorgado en Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2023 bajo el número 463.461 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor Rodriguez Castelblanco Jessica Carolina	CC 1101757719

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C.

No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.816 del 12/04/2024, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2024 bajo el número 7.338 del libro V, consta que ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.260.145 de Ibagué - Tolima, obrando en calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, designada mediante Resolución No. SSPD-20231000266905 del 8 de mayo de 2023, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con la presente Escritura Pública, quien manifestó lo siguiente: PRIMERO: Que confiere poder general, amplio y suficiente al señor EDWIN HERNANDEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.139 expedida en Cali, Contador Público, con tarjeta profesional No. 145280-T emitida por la Junta Central de Contadores, para que en su condición de tal, realice única y exclusivamente las siguientes funciones: A) Realizar operaciones de impuestos. B) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA, industria y comercio, avisos y tableros y cualquier otro impuesto, tasa o contribución, de carácter Nacional, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; C) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la empresa en liquidación por la Administraciones de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; D) Notificarse de actuaciones referentes a los impuestos, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y E) Llevar a cabo todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de las gestiones tributarias y fiscales a cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.668	06/08/1998	Notaria 45a. de Santaf	76.682	19/08/1998	IX
Escritura	4.651	07/10/1998	Notaria 3a. de Cartage	77.717	20/10/1998	IX
Escritura	2.957	16/09/1999	Notaria 3a. de Cartage	83.341	30/09/1999	IX
Escritura	962	02/04/2002	Notaria 3a. de Cartage	98.166	10/04/2002	IX
Escritura	6.401	19/12/2002	Notaria 6. de Barranq	102.495	23/12/2002	IX
Escritura	2.360	29/09/2005	Notaria 3. de Barranq	120.221	03/10/2005	IX
Escritura	4.065	05/10/2005	Notaria 21. de Bogota	120.370	10/10/2005	IX
Escritura	2.726	09/11/2005	Notaria 3 a. de Barran	120.873	16/11/2005	IX
Escritura	2.060	30/06/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.323	11/07/2006	IX
Escritura	2.483	02/08/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.889	09/08/2006	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

Escritura	1.093	11/04/2007	Notaria	21 a. de Bogot	131.464	27/04/2007	IX
Escritura	4.426	04/12/2007	Notaria	21 a. de Bogot	136.231	10/12/2007	IX
Escritura	3.049	31/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	137.304	28/01/2008	IX
Escritura	769	04/04/2008	Notaria	21 a. de Bogot	139.303	21/04/2008	IX
Escritura	2.124	13/11/2009	Notaria	3a. de Barranq	154.146	19/11/2009	IX
Escritura	747	22/04/2010	Notaria	26 a. de Bogot	159.182	24/05/2010	IX
Escritura	2.192	10/09/2012	Notaria	3a. de Barranq	246.686	22/09/2012	IX
Escritura	1.203	22/04/2016	Notaria	3 a. de Barran	308.143	11/05/2016	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
Es CONTROLADA por.:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

GAS NATURAL SDG S.A.
Domicilio: Barcelona
Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3513
Actividad Secundaria Código CIIU: 3514

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Matrícula No: 260.035
Fecha
matrícula: 13 de Julio de 1998
Último año renovado: 2020
Dirección: CR 51 B No
80 - 58 PI 20 ED Smart Office
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil del Circuito de Monteria mediante Oficio Nro. 481 del 02/05/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2022 bajo el No. 32.747 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3513



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/05/2024 - 08:26:15

Recibo No. 11984002, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV585438FF

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO



BARRANQUILLA

Cra. 52 No. 70 - 35 PBX: 3091696 - 3091712 Ext: 103, 114

E-mail: tercerabarranquilla@supernotariado.gov.co - <http://notaria3barranquilla.com.co/>
NIT: 15047287-4

Copia de la Escritura N° 3350

FECHA: 6 DE JULIO DEL 2023

Naturaleza del acto:

PODER GENERAL

Otorgante(s):

ELECTRICARIBE S.A.

A favor de:

CAMILO CARRIOZA FRANKY

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

José

1

República de Colombia



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. QUE OTORGA: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION A: CAMILO CARRIZOSA FRANKY.-----

ACTO SIN CUANTÍA. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: julio 6 DE 2023.-----

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (3350)-----

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los seis(6)-----

día del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, JOSE DEL CARMEN

PERTUZ CARRILLO, Notario tercero encargado del circulo ----

Notaria de barranquilla, Facultado mediante Resolucion #6901

de fecha 5 / julio / 2023. -----

compareció la doctora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 38.260.145 de Ibagué (Tolima), obrando en calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución No. SPPD-20231000266905 de fecha 08 de mayo de 2023, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con la presente escritura pública, quien manifestó lo siguiente: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, al Doctor CAMILO CARRIZOSA FRANKY, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.860 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 101.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Coordinador Jurídico, realice única y exclusivamente las siguientes funciones: A) Representar a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en las actuaciones legales y administrativas que se adelanten ante las diferentes autoridades que integran la rama ejecutiva y judicial del poder público, ante árbitros, amigables componedores, autoridades con funciones jurisdiccionales o demás particulares investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia; y B) Otorgar poderes a los apoderados que ejercerán la defensa legal, judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.-----



PO014682972



PC072919662

13-12-22 PO014682972

B8QHJ3JE6T

JD1052ZWK

16-11-22-PC072919662

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia TCSA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La liquidadora fue autorizada para firmar fuera del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). -----

NOTA: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad, Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, por consiguiente, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por la misma (Art 37, Decreto Ley 960 de 1970). -----

El compareciente leyó personalmente la presente escritura pública, la aprobó y firmó en señal de asentimiento. Así lo dijo y otorgó el compareciente ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe. -----

Leído y probado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido. Leyó la presente escritura, la aprueba y firma en señal de asentimiento. Así lo dijo y otorgó el compareciente por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento, se firma por los que en él hemos intervenido. -----

BASES DE DATOS. De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

DERECHOS: \$ 74.900 .-----

I.V.A.: \$ 26.885 .-----

RECAUDO SUPER Y FONDO: 15.900 .-----

República de Colombia



Esta escritura se elaboró según minuta autorizada por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: P0014682972, P0014682973.



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ. Índice derecho

C.C. No. 38260145 Ibagué:

ESTADO CIVIL: Casada

DIRECCION: Calle 31 #13A 510F: 106.

TELEFONO: 3186968170

ACTIVIDAD ECONOMICA:

CORREO ELECTRONICO: *consultor.coenor@yahoo.es / abetancourt@electricasibg.co*
(Resoluciones 033 y 044 de 2007 de la UIAF – Instrucción Administrativa 07/07

Supernotariado) Persona expuesta Políticamente. Decreto 1674 de 7076.

SI _____ NO _____ Cargo: Fecha Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION



JOSE GAREMEN PERTUZ CARRILLO
NOTARIO TERCERO ENCARGADO



13-12-22 P0014682973

16-11-22 PC072919661

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



KU6GAVSDT

ECYK0IMGW

THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
 Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACION: TP5095F3FF

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada
 al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su
 expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
 MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
 Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E
 Nit: 802.007.670 - 6
 Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 260.034
 Fecha de matrícula: 13 de Julio de 1998
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación de la matrícula: 19 de Marzo de 2020
 Grupo NIFF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la
 Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
 MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
 (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
 Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono comercial 1: 3611100
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC072919660



16-11-22 PC072919660

R70N1WHEU1



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono para notificación 1: 3611100
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP
 Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 3o. Civil del Circuito de Montería mediante Oficio Nro. 892 del 18/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2022 bajo el No. 33.113 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL, MARCELINA MENDOZA, ALEXANDER VALERIO en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
 Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

DISOLUCIÓN,

"La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.728 del libro IX.

"

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.104.349.335.830,00
Número de acciones	:	50.103.555.615,00

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC072919659



16-11-22 PC072919659

F7Y9ANK4W0
 THOMAS GREE & SONS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

Valor nominal	:	42,00
** Capital Suscrito/Social **		
Valor	:	\$2.101.140.494.460,00
Número de acciones	:	50.027.154.630,00
Valor nominal	:	42,00
** Capital Pagado **		
Valor	:	\$2.101.140.494.460,00
Número de acciones	:	50.027.154.630,00
Valor nominal	:	42,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
 Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TPS095F3FF

empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC072919658





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC 77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hoz Paulina	CC 45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC 79158504

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab	
Garcia Amador Andrés Eduardo	CC 92532668

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACION: TPS095F3FF

correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Representante Legal	
Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE 559475
2o.Suplente Representante Legal Ppal	
Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC 73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales	
Castro Norman Margarita Lucia	CC 51667662

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ.DomiciliariosBogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente especial	
Angela Patricia Rojas Combariza	CC 52064781

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20231000266905 del 08/05/2023, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2023 bajo el número 450.435 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador	
Betancourt Ortiz Adriana	CC 38260145

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20201000020315 de 17/06/2020, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor	
CROWE CO S.A.S	NI 830000818

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2020, otorgado en Barranquilla por CROWE CO S.A.S, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Atehortua Rojas Licy Tatiana	CC 43166877
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Alzate Gomez Luis Wilmar	CC 10245958



PC072919657

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CUIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 7.946 del 18/11/2022, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 7.098 del libro V, consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.064.781 de Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora SAMIRA MERCEDES JIMENEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.854.760 de Barranquilla, para que en su condición de tal, realice única y exclusivamente las siguientes funciones: A) Realizar operaciones de impuestos; B) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA, Industria y Comercio, avisos y tableros y cualquier otro impuesto, tasa o contribución de carácter Nacional, Departamental y Municipal, así como modificaciones a las mismas; C) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la empresa en liquidación por la Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; D) Notificarse de actuaciones referentes a los impuestos, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; F) Llevar a cabo todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de las diligencias; F) Llevar a cabo todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de las gestiones Tributarias y Fiscales a cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.668	06/08/1998	Notaria 45a. de Santaf	76.682	19/08/1998	IX
Escritura	4.651	07/10/1998	Notaria 3a. de Cartage	77.717	20/10/1998	IX
Escritura	2.957	16/09/1999	Notaria 3a. de Cartage	83.341	30/09/1999	IX
Escritura	962	02/04/2002	Notaria 3a. de Cartage	98.166	10/04/2002	IX
Escritura	6.401	19/12/2002	Notaria 6. de Barranq	102.495	23/12/2002	IX





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46

Recibo No. 10218839, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

Escritura	2.360	29/09/2005	Notaria	3. de Barranq	120.221	03/10/2005	IX
Escritura	4.065	05/10/2005	Notaria	21. de Bogota	120.370	10/10/2005	IX
Escritura	2.726	09/11/2005	Notaria	3 a. de Barran	120.873	16/11/2005	IX
Escritura	2.060	30/06/2006	Notaria	21 a. de Bogot	125.323	11/07/2006	IX
Escritura	2.483	02/08/2006	Notaria	21 a. de Bogot	125.889	09/08/2006	IX
Escritura	1.093	11/04/2007	Notaria	21 a. de Bogot	131.464	27/04/2007	IX
Escritura	4.426	04/12/2007	Notaria	21 a. de Bogot	136.231	10/12/2007	IX
Escritura	3.049	31/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	137.304	28/01/2008	IX
Escritura	769	04/04/2008	Notaria	21 a. de Bogot	139.303	21/04/2008	IX
Escritura	2.124	13/11/2009	Notaria	3a. de Barranq	154.146	19/11/2009	IX
Escritura	747	22/04/2010	Notaria	26 a. de Bogot	159.182	24/05/2010	IX
Escritura	2.192	10/09/2012	Notaria	3a. de Barranq	246.686	22/09/2012	IX
Escritura	1.203	22/04/2016	Notaria	3 a. de Barran	308.143	11/05/2016	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Es CONTROLADA por.:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
 Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3513
 Actividad Secundaria Código CIIU: 3514

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro IX, consta que la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: GAS NATURAL SDG S.A.
 Domicilio: Barcelona
 Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 Matricula No: 260.035
 Fecha
 matricula: 13 de Julio de 1998
 Último año renovado: 2020
 Dirección: CR 51 B No
 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil del Circuito de Monteria mediante Oficio Nro. 481 del 02/05/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2022 bajo el No. 32.747 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS



PC072919655





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/05/2023 - 15:18:46
 Recibo No. 10218839, Valor: 7,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TP5095F3FF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
 Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00
 Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 3513

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



